



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220033600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: INGRID MARGARITA REYES ZUBIRIA C.C No. 32.744.538.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCO SERFINANZA S.A.** identificada con **NIT No. 860.043.186-6**, a través de apoderado judicial, contra **INGRID MARGARITA REYES ZUBIRIA** identificada con **C.C No. 32.744.538**.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Examinada la demanda, se observa que no existe claridad y precisión en cuanto a las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, toda vez que en el numeral 1.2, de la pretensión primera dice:

1.2- La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$127.541) por Intereses remuneratorios causados desde el día 30 de abril de 2020, hasta el día 3 de abril de 2022, a la tasa de 18,77 % efectivo anual.

En la pretensión primera, numeral 1.3, solicita:

1.3- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.823.365), por Intereses de mora que se generan por el no pago de las diferentes cuotas periódicas en las fechas establecidas, desde el día 30 de abril de 2020, hasta el día 3 de abril de 2022, conforme está indicado el numeral 3 de la Cláusula DECIMA de este Pagaré.

Solicitud de intereses de plazo que no es procedente, teniendo en cuenta que se está pretendiendo pago de intereses remuneratorios causados desde el día 30 de abril de 2020 hasta el 03 de abril de 2022, y solicita pago de intereses de mora desde el 30 de abril de 2020 hasta el 03 de abril de 2022., se hace necesario para estar judicatura citar que está prohibido el cobro simultaneo de interés remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:00 pm y 12:30 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional", Acuerdo No. CSJATA22-141 del 8 de Junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
5. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Y.H.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 13 de julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO